

«FECHA_LITIS»

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LUZ MARINA ENCIZO LOSANO
Demandado: JOHN WILMER PARDO ROMERO
Radicado: 500013110002-2023-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de junio de 2023 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Téngase por notificado de la admisión de la demanda al señor JOHN WILMER PARDO ROMERO, por conducta concluyente y por contestada la misma a través de apoderada.

Se deniega la solicitud de amparo de pobreza presentada por la apoderada de la parte demandada, habida cuenta que este tipo de peticiones, debe ser formulada a título personal por la persona interesada tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo 152 ibídem, debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

Sobre la solicitud de custodia provisional de los hijos habidos dentro del matrimonio de los aquí comparecientes como partes, el Despacho no se pronuncia en forma alguna por cuanto no hay en este momento elementos probatorios que sustenten lo afirmado por la parte demandada; sin embargo y en aras de que no se vulneren los derechos de los hijos de casa, se dispone solicitar a la delegada del ICBF, para que disponga a la mayor brevedad posible lo pertinentes para que adelante la inspección al lugar de residencia de las menores JANA CAROLINA PARDO ENCIZO y HEIDY JOHANA PARDO ENCIZO, emita concepto respecto a la necesidad de tomar algún tipo de medida respecto a la custodia y cuidado de estas. **Ofíciesele con carácter urgente**, de manera completa y adecuada adjuntando los anexos del caso y en especial del escrito de contestación de la demanda acápite peticiones especiales medida previa - custodia provisional-.

Previo a continuar con el trámite del proceso, que se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso octavo de la admisión de la demanda en el sentido

race

«FECHA_LITIS»

de que se notifique de la misma a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Se reconoce a la abogada LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, en calidad de apoderada del demandado JOHN WILMER PARDO ROMERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f578e74505a773be5fce95769c3a579977dabee35c35b96fe3e50d54b4d1314**

Documento generado en 04/07/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>